CONSTANCIA: Manizales,06 de mayo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Rad. 17001-40-03-003-**2021-00225**-00

La sociedad Aguas de Manizales S.A. E.S.P., representada legamente por el señor Omar Eliud Nova Henao, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora BLANCA LIBIA MORALES TORO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 40773 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., representada legamente por el señor Omar Eliud Nova Henao, y en contra de la señora BLANCA LIBIA MORALES TORO, mayor de edad y domiciliada en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CVS. M/CTE (\$1.660.424.68), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 40773 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 7 de marzo de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Conforme se solicita, se dispone oficiar a la NUEVA EPS., a fin de que suministre la dirección y correo electrónico para notificaciones, aportados por la demandada ante esa entidad, para lo cual se librará el oficio correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado Leonardo Prieto Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y T.P. 167.268 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Ibus.

17001-40-03-003-2021-00225-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075 del 07/05 /2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e9b3a598806b99ee9b02b7246eb3663ce5e8325fc8e7b53a87ebde5accf84fb

Documento generado en 06/05/2021 02:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica